ACSU-S0-011 No. 019-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone*: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Carta Magna, indica: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(…) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas

y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 *ibídem*, determina: "*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";*

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *"Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.*

El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.";

Que, el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, indica*: "Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: (…) gg) Las demás competencias y responsabilidades señaladas en las Leyes, el presente Estatuto y la normativa interna.";*

Que, los artículos 35 y 36 del Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, señalan: *"Artículo 35.- De la Impugnación de la fase de oposición.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la fase de oposición, los postulantes podrán impugnarlos ante el Órgano*

Colegiado Superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Para la impugnación, los postulantes deberán presentar un escrito motivado ante la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay o enviarlo a través del medio tecnológico dispuesto en las bases del concurso. El postulante podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Artículo 36.- Del conocimiento de impugnaciones y convocatoria al Órgano Colegiado Superior.- Una vez finalizado el término para la impugnación de los resultados finales, la Secretaría del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en el término de un (1) día, pondrá en conocimiento del Rector, y éste a su vez elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, en el término de un (1) día, todas las impugnaciones para su correspondiente resolución, la que deberá emitirse en un término máximo de cinco (5) días.";

Que, mediante Resolución RCSU-SO-07 No. 072-2024, de 18 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario en su Séptima Sesión Ordinaria, resolvió: *"Artículo 1. - Dar por conocido y acoger el "Informe Técnico de necesidades académicas para el ingreso de personal académico titular Concurso Público de Merecimientos y Oposición para docentes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay año 2024", presentado por la Vicerrectora Académica y Vicerrector de Investigación.*

Artículo 2. - Aprobar los perfiles, bases, convocatoria y cronograma del V concurso público de méritos y oposición para el ingreso de personal académico titular a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay año 2024, remitidos por la Vicerrectora Académica, mediante memorando UITEY-VA-2024-0516-M, de 10 de junio de 2024, con las observaciones realizadas por los miembros de este consejo.

Artículo 3. - Autorizar el inicio del V concurso público de méritos y oposición de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay año 2024, para vincular cinco docentes en calidad de Profesor Tiempo Completo Auxiliar 1; y ocho docentes en calidad de Profesor Tiempo Completo Agregado 1.";

Que, mediante memorando UITEY-CSU-2024-0238-M, de 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Secretario del Consejo Superior Universitario, en lo principal comunicó al Rector de la Universidad de Investigación de

Tecnología Experimental Yachay: *"(…) Por lo expuesto, una vez concluido el término de tres (3) días establecido en la normativa interna para interponer el recurso de impugnación a los resultados de la fase de oposición, es menester de esta Secretaría informar a su autoridad, que no se han presentado impugnaciones para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.";* y,

Que, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se tomó conocimiento del memorando UITEY-CSU-2024-0238-M, de 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Secretario del Consejo Superior Universitario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69, literal gg) del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

ACUERDA

Artículo único. - Dar por conocido el memorando UITEY-CSU-2024-0238-M de 12 de septiembre de 2024, remitido por el Mgs. Luis Alfredo Campaña Montenegro, Secretario del Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, se dispone a la Dirección General de Talento Humano, notifique con el presente acuerdo a los/las postulantes y secretarios/as de las comisiones de evaluación del V Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso del personal académico titular de la UITEY, para los fines pertinentes.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación y Promoción la difusión y publicación del presente acuerdo en la página web de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

TERCERA. - Notifíquese con el presente acuerdo al Vicerrectorado Académico, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección General de Talento Humano, y Dirección de Comunicación y Promoción, para su conocimiento y acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urcuquí, a los 17 días del mes de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES ROSALES ACOSTA

Ph.D. Jorge Andrés Rosales Acosta
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO CAMPANA MONTENEGRO

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Elaborado por: Mónica Chiliquinga